

**ESTATUTO  
DE LA  
UNIVERSIDAD  
  
SEMINARIO  
BÍBLICO ANDINO  
  
2019**

## **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD SEMINARIO BÍBLICO ANDINO "USBA".**

**INDICE**

PREÁMBULO HISTÓRICO .....	4
TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES .....	7
CAPITULO I	
CREACIÓN, VISIÓN Y MISIÓN .....	7
CAPITULO II	
FILOSOFIA, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES ..	8
TÍTULO II	
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD .....	12
CAPÍTULO I	
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA .....	12
CAPÍTULO II	
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	14
CAPÍTULO III	
DEL RECTOR .....	16
CAPÍTULO IV	
DEL VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN .....	19
CAPÍTULO V	
DEL DECANO .....	20
TITULO III	
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO .....	21
CAPÍTULO I	
DE LAS FACULTADES .....	21
CAPÍTULO II	
DE LAS CARRERAS PROFESIONALES .....	22
TÍTULO IV	
DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS .....	23
CAPÍTULO I	
DE LOS ESTUDIOS .....	23
CAPÍTULO II	
GRADOS Y TITULOS .....	24
CAPITULO III	
DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD .....	25
TÍTULO V	
DE LA INVESTIGACIÓN .....	26
CAPITULO I	
GENERALIDADES .....	26

CAPITULO II	
EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA USBA .....	27
CAPITULO III	
DEL FINANCIAMIENTO .....	28
CAPITULO IV	
DE LAS PUBLICACIONES .....	29
TITULO VI	
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA .....	30
CAPÍTULO I	
DE LOS DOCENTES .....	30
CAPÍTULO II	
DE LOS ESTUDIANTES .....	32
CAPÍTULO III	
DE LOS GRADUADOS .....	33
CAPÍTULO IV	
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO .....	34
TITULO VII	
DE LA PROYECCIÓN SOCIAL, EXTENSIÓN Y RESPONSABILIDAD	
UNIVERSITARIA .....	35
TÍTULO VIII	
DEL BIENESTAR Y DEFENSORÍA UNIVERSITARIA .....	35
TITULO IX	
REGIMEN ADMINISTRATIVO .....	37
CAPÍTULO I	
ORGANOS DE APOYO .....	37
CAPÍTULO II	
DEL ADMINISTRADOR GENERAL .....	38
CAPÍTULO III	
DEL SECRETARIO GENERAL .....	39
TÍTULO X	
DEL TRIBUNAL DE HONOR .....	39
TÍTULO XI	
DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS .....	40
TITULO XII	
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO .....	41
TÍTULO XIII	
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	42
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	42

## PREÁMBULO HISTÓRICO

La Asociación Religiosa Cristiana Evangélica "Las Asambleas de Dios del Perú", es una persona jurídica de derecho privado, con Personería Jurídica, inscrita en el Asiento 1 del Tomo I, Folio 79, continuada en la Partida N° 11010820 del Registro Personas Jurídicas de Lima y en el Registro de Confesiones Distintas a la Católica del Ministerio de Justicia con el Registro N° 051-2005-RCDC.

Dispone el artículo 7° de su Estatuto que; *"Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá: a) Crear centros educativos, de salud, beneficencia y otros."* Es así, que la Asociación Religiosa Cristiana Evangélica "Las Asambleas de Dios del Perú", promovió y fundó en el año 1933, el "Instituto Bíblico Pentecostal – IBP", que luego es reconocido como Instituto Bíblico de las Asambleas de Dios (IBAD) en el año 1935. Posteriormente pasó al nivel de Instituto Bíblico Superior de las Asambleas de Dios (IBISAD) en el año 1984.

En el marco de lo que disponían los artículos 57°, 63° y 65° de la Ley 23384, Ley General de Educación<sup>1</sup>; esto es, que los institutos y escuelas superiores que ofrecen carreras de siete o más semestres académicos, requerían una autorización, la Asociación Religiosa Cristiana Evangélica "Las Asambleas de Dios del Perú", con fecha 20 de diciembre de 1989, conjuntamente con el Dr. PATRÓN CONTRERAS VARA, extendieron y aprobaron el Estatuto de Constitución de la ASOCIACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE TEOLOGÍA EVANGÉLICA NO ESTATAL "SEMINARIO BÍBLICO ANDINO", para iniciar el trámite correspondiente.

Mediante el **Decreto Supremo N° 001-90-ED**, de fecha 01 de febrero de 1990, el Estado peruano, a través del Ministerio de Educación, **RECONOCE** al Instituto Bíblico de las Asambleas de Dios, como **ESCUELA SUPERIOR DE TEOLOGÍA EVANGÉLICA NO ESTATAL "SEMINARIO BÍBLICO ANDINO"**, promovida por las "Asambleas de Dios del Perú"; aprueba los Estatutos de la Escuela y le autoriza a ofertar las carreras y especialidades siguientes:

Carrera Profesional de seis (6) semestres:

- Teología (Evangélica)

<sup>1</sup>Derogada por la Primera Disposición Final de la Ley 28044, Ley General de Educación.

Carrera Profesional de ocho (8) Semestres:

Teología con menciones en:

- Literatura Bíblica
- Formación Religiosa

Especialidad de Segunda Especialización de (4) Semestres Académicos:

Teología con mención en:

- Literatura Bíblica.

A través de la Resolución Directoral N° 2282-90-ED, de fecha 13 de setiembre de 1990, la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación, RECONOCE al Dr. PATRÓN CONTRERAS VARA, como DIRECTOR de la ESCUELA SUPERIOR DE TEOLOGÍA EVANGÉLICA NO ESTATAL "SEMINARIO BÍBLICO ANDINO."

Mediante la TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, publicada en el diario oficial El Peruano, el 21 de diciembre de 2010, **se dispone** que el Seminario Bíblico Andino, fundado en 1935 y reconocido por Decreto Supremo 001-90-ED, que se gobierna por su propio estatuto; tienen la autonomía, los derechos y los deberes de las universidades y **pertenecen al sistema universitario**. Los grados y títulos que expidan deben ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) para los fines pertinentes, bajo responsabilidad del director general o de quien haga sus veces.

A través de la Resolución N° 0096-2012-ANR, de fecha 07 de febrero de 2012, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2012, modificada por Resolución N° 1310-2012-ANR, de fecha 10 de setiembre de 2012, publicada el 05 de octubre de 2012, la ex Asamblea Nacional de Rectores, resuelve DECLARAR que la Escuela Superior de Teología Evangélica No Estatal "SEMINARIO BÍBLICO ANDINO", ha organizado el Plan de Estudios de la carrera que imparte y sus especialidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° de la Ley Universitaria N° 23733<sup>2</sup> y la "Guía de Adecuación de Instituciones Educativas a la Ley Universitaria N° 23733"; quedando en consecuencia aprobado para su ejecución:

---

<sup>2</sup>Derogada por la ÚNICA Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

- **Carrera de Teología**, en las especialidades de:
  - Formación Religiosa
  - Literatura Bíblica
  - Misiología

Precisa también la indicada Resolución que la carrera antes citada conduce al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los que se inscribirán en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; y, que la creación de nuevas carreras requiere previamente de la coordinación de la Asamblea Nacional de Rectores. Con fecha 09 de julio de 2014, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su **QUINTA** Disposición Complementaria Final, **DISPONE** que se **DENOMINE UNIVERSIDAD** al **Seminario Bíblico Andino**, fundado en 1935 y **reconocido por Decreto Supremo N° 001-90-ED**, previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, que se gobierna por su propio estatuto; tienen la autonomía, los derechos y los deberes de las universidades y pertenece al sistema universitario, así como que, los grados y títulos que expidan deben ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para los fines pertinentes, bajo responsabilidad del director general o de quien haga sus veces.

De otro lado, dispone la SEGUNDA Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley Universitaria, que las universidades privadas, asociativas y societarias, en lo que resulte aplicable, deben adecuar sus estatutos a la presente Ley, en el plazo máximo de 90 días calendario, el mismo que estará a cargo del órgano máximo de la persona jurídica.

Siendo así, corresponde adecuar el Estatuto de la ESCUELA SUPERIOR DE TEOLOGÍA EVANGÉLICA NO ESTATAL "SEMINARIO BÍBLICO ANDINO", **reconocida por Decreto Supremo N° 001-90-ED**, al marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en lo que corresponda.

## **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD SEMINARIO BÍBLICO ANDINO**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, VISIÓN Y MISIÓN**

**Artículo 1º.- Creación, domicilio y duración.** La Universidad Seminario Bíblico Andino, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, reconocida por el Decreto Supremo N° 01-90-ED<sup>3</sup>, de fecha 01 de febrero de 1990, incorporada al sistema universitario, de manera expresa, por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa; y reconocida como universidad por la QUINTA Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que DISPONE que se DENOMINE UNIVERSIDAD al Seminario Bíblico Andino, fundado en 1935 y reconocido por Decreto Supremo N° 001-90-ED, y que tiene como su entidad promotora a la Asociación Religiosa Cristiana Evangélica "Las Asambleas de Dios del Perú."

El plazo de duración de la Universidad Seminario Bíblico Andino, es de tiempo indefinido.

El domicilio de la Universidad Seminario Bíblico Andino, queda constituido en el Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima; no obstante, también puede desarrollar actividades en otros lugares dentro del territorio nacional y/o en el extranjero, que coadyuven al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 2º.-** De acuerdo con lo señalado en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú y los artículos 8º y 122º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Universidad es autónoma en su régimen normativo y de gobierno académico, administrativo y económico.

En virtud de ello, toma decisiones y las ejecuta según sus propios principios, filosofía, fines, objetivos y funciones. En el marco de lo establecido por la

---

<sup>3</sup> Debe indicarse que mediante el Decreto Supremo N° 01-90-ED, se RECONOCE al Instituto Bíblico de las Asambleas de Dios, como ESCUELA SUPERIOR DE TEOLOGÍA EVANGÉLICA NO ESTATAL "SEMINARIO BÍBLICO ANDINO", promovida por las "Asambleas de Dios del Perú."

normativa aplicable, La Universidad Seminario Bíblico Andino se rige por la Ley universitaria y por lo dispuesto en el presente Estatuto.

En el ejercicio de dicha autonomía, corresponde exclusivamente a la Universidad, a través de sus órganos competentes, ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar su Estatuto, normas reglamentarias y complementarias, y gobernarse de acuerdo con él;
- b) Organizar sus sistemas, procesos y actividades académicas y administrativas en función de su razón de ser; y
- c) Administrar sus bienes y rentas y aplicar sus fondos en el cumplimiento de sus propósitos, considerando su fin no lucrativo.

**Artículo 3º.- Visión y Misión de la Universidad.** La Universidad tiene como visión, ser la universidad líder en la formación integral de profesionales orientados por la fe y la ética cristiana, con capacidad de investigación e innovación y excelencia académica, según estándares de calidad, que contribuyan al desarrollo sostenible del país y a la transformación de la sociedad.

La Universidad tiene como misión, brindar una educación universitaria integral de calidad y con valores basados en principios bíblicos, logrando una formación de profesionales competitivos y líderes con visión global que busquen el desarrollo de nuestro país.

## **CAPÍTULO II**

### **FILOSOFÍA, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

**Artículo 4º.- Filosofía.** La Universidad Seminario Bíblico Andino, es una institución de educación superior que responde a la concepción filosófica y misionológica de las Iglesias Evangélicas de Las Asambleas de Dios con una cosmovisión bíblica- cristiana. Toda acción educativa, administrativa, de servicios se desarrolla de acuerdo a la filosofía evangélica que practica la entidad promotora de la USBA.

La Universidad es una institución con vocación de excelencia, especializada en Teología, y está conformada por personas comprometidas con el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La Universidad Seminario Bíblico Andino es una comunidad educativa conformada por autoridades, personal docente, administrativo, estudiantes y

graduados. Son deberes de todos los miembros de la comunidad educativa honrar los principios, ideales y fines de la Universidad, identificarse con su espíritu y acrecentar su prestigio.

La Universidad tiene como ideal fundamental la búsqueda y difusión de la verdad. Contribuyendo a desarrollar las competencias y el carácter de los estudiantes a fin de que adquieran un pensamiento responsable y crítico frente al medio en el que se encuentra.

La Universidad impulsa y difunde la investigación aplicada a los problemas del país en aquellas áreas en las que su contribución pueda ser especialmente significativa.

Además, la Universidad busca que los conocimientos y experiencias de la comunidad académica no se limiten al ámbito profesional, sino que estos serán aplicados a las diversas actividades de proyección social que desarrollará regularmente la Universidad, por su cuenta o colaborando con instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación, asistencia y conocimiento recíprocos.

**Artículo 5º.- Principios.** La USBA es una institución educativa superior de la Asociación religiosa Evangélica Las Asambleas de Dios del Perú, que forma profesionales e investigadores competentes y creativos para servir a la iglesia, y a la sociedad para lograr restaurar al ser humano a la imagen de Dios y se rige por los siguientes principios:

- a) Reconocer la existencia de un Dios soberano, creador, redentor y sustentador del universo
- b) Reconocer a Dios como la fuente de todo conocimiento y sabiduría
- c) Reconocer a la Biblia como la fuente de la verdad que establece los principios divinos básicos y los propósitos fundamentales de una verdadera educación.
- d) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la rica experiencia educativa teológica de más de 100 años de la Asociación Religiosa Cristiana Evangélica "Las Asambleas de Dios del Perú"
- e) Servir al prójimo, a la familia y a la comunidad proyectando sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo, sin distinción étnica, idioma, sexo, condición social, económica, cultural, credo religioso, nacionalidad o de cualquier otra índole.

- f) Promover el desarrollo humano y sostenible a nivel regional, nacional y continental
- g) Promover y contribuir al desarrollo integral de la familia, incentivando a la práctica de normas bíblicas de la moral, la ética y los valores como guía del ser humano
- h) Formar personas libres en una sociedad libre, para ejercer la libertad de pensamiento y de expresión de acuerdo a sus principios
- i) Cultivar los principios cristianos, los valores y normas bíblicas como estilo de vida

**Artículo 6°.- Fines.** La Universidad Seminario Bíblico Andino USBA, además de los establecidos en la Ley Universitario 30220 tiene los siguientes fines:

- a) Formar al ser humano integralmente en sus múltiples dimensiones: Física, espiritual, social, intelectual y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a la necesidad del país, la iglesia evangélica y América Latina
- b) Cultivar y promover los valores éticos cristianos basados en las Sagradas Escrituras, fortaleciendo en los estudiantes su responsabilidad y vocación de servir a Dios al país y a la humanidad.
- c) Formar profesionales de alta calidad de acuerdo a la visión y misión de la USBA dentro de un diseño educativo socio formativo cristiano, para cubrir la necesidad de su promotora, del país y América Latina.
- d) Realizar investigación en Teología, religión y ciencias humanas; así como fomentar la creación intelectual y artística
- e) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la responsabilidad social, rechazando toda forma de violencia discriminación por razones de condición económica, cultural, social y dependencia en ejercicio de su autonomía.
- f) Promover en los estudiantes, docentes y administrativo de la USBA una conducta ética cristiana y la práctica de los valores como estilo de vida.
- g) Desarrollar actividades de proyección social y extensión universitaria;
- h) Prestar servicios específicos de carácter humanístico, técnico, científico y pedagógico demandados por la sociedad.

**Artículo 7°.- Objetivos.** El modelo educativo de la USBA tiene los siguientes objetivos:

- a) Ofrecer una preparación académica a nivel superior en las carreras de Formación Religiosa, Literatura Bíblica y Misiología
- b) Formar profesionales de alta calidad académica y científica en Teología y expertos calificados en Las Sagradas Escrituras y servidores de la sociedad que a su preparación unan la adecuada formación humanística, bíblica y teológica
- c) Contribuir a la permanente actualización religiosa del personal calificado al servicio de la región, del país y américa Latina.
- d) Promover, la investigación y la enseñanza en temas sociales, religiosas y teológicas dentro de un ambiente y un contexto apropiado para la búsqueda del conocimiento de la verdad
- e) Contribuir a la promoción cultural de los pueblos a través de la evangelización y el desarrollo espiritual de las comunidades en áreas urbanas y rurales
- f) Formar ministros del evangelio con sólida basa bíblica, aptos para desempeñarse a nivel competente en las diferentes áreas de trabajos que realizan las iglesias evangélicas.
- g) Contribuir a la permanente actualización y desarrollo de pastores y maestros para las iglesias cristianas a fin de que sean promotores de los valores y la ética en todas las instituciones sociales, educativas, administrativa públicas y privadas de la región y del país
- h) Profundizar en el conocimiento de la realidad nacional en el campo religioso y la importancia pluricultural de la sociedad peruana y latinoamericana orientado al cambio social.
- i) Estimular en los estudiantes la adquisición de la sabiduría, la evaluación crítica, el descubrimiento, la diversificación del conocimiento y el fortalecimiento del saber por medio de la investigación
- j) Proyectar a la sociedad en general las acciones y servicios de la USBA para promover su cambio y desarrollo
- k) Impartir educación superior universitaria de la más alta calidad;
- l) Promover y desarrollar labores de *investigación científica, humanística y tecnológica* en las áreas y disciplinas a las que se orienta su acción o en las que considere necesaria su participación, en relación con los problemas nacionales y con el desarrollo del país;

**Artículo 8°.** – **Las Funciones.** Las funciones de la Universidad Seminario Bíblico Andino son:

- a) Formación Profesional
- b) Investigación
- c) Extensión cultural y proyección social
- d) Educación Continua
- e) Contribución al desarrollo integral humano
- f) Difusión permanente de su visión Misión, principios, fines, valores y normas
- g) Fomento de la práctica de estilo de vida cristiana saludable y contribuir al desarrollo personal de los estudiantes, personal docente y administrativo dentro de lo que establece la educación cristiana evangélica
- h) Las demás que le señale la Constitución Política del Perú, la ley Universitaria 30220, el Estatuto y demás normas conexas.

## **TÍTULO II**

### **DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 9°.**– La Universidad en concordancia con lo prescrito en el Art. 122° de la Ley 30220 – Ley Universitaria, establece sus instancias y órganos de gobierno, definiendo la modalidad de designación de sus autoridades, de conformidad con la naturaleza asociativa, con respeto a los derechos de sus promotores de promover, conducir y gestionar la Universidad que fundaron.

**Artículo 10°.**– La Universidad Seminario Bíblico Andino, tiene los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) El Vicerrector Académico y de Investigación.
- e) El Decano.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**Artículo 11º.-** La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) El Vicerrector Académico y de Investigación.
- c) El Decano de la Facultad.
- d) Dos representantes de la Asociación Promotora.
- e) Un representante de los alumnos de la Universidad, perteneciente al tercio superior y que haya aprobado un mínimo de treinta y seis (36) créditos, designado por el Vicerrector Académico y de Investigación.

El Administrador General y el Secretario General de la Universidad asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

**Artículo 12º.-** La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez en cada semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o demás de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

**Artículo 13º.-** La Asamblea Universitaria se celebrará en el domicilio de la Universidad. La convocatoria se realizará mediante esquila que indique el día, hora lugar y agenda a tratar, y que será entregada con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación.

**Artículo 14º.-** El quórum para la instalación y validez de las reuniones de la Asamblea Universitaria se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de más de la mitad de los asociados concurrentes, salvo que el presente Estatuto señale quorum calificado.

Para modificar el Estatuto se requiere la aprobación de por lo menos dos tercios del número total de sus miembros.

Tratándose de la disolución de la Universidad, el quorum para su instalación, funcionamiento y voto es la totalidad del número legal de sus miembros.

La Asamblea Universitaria se entenderá convocada y válidamente constituida sin convocatoria previa, cuando estén presentes la totalidad de asociados y los

asistentes acepten por unanimidad celebrar la asamblea y los asuntos que en ella se propongan tratar.

**Artículo 15º.-** Las sesiones de la Asamblea Universitaria se harán constar en un libro de actas, que se llevará con las formalidades legales, en la cual se consignaran los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Rector en su calidad de Presidente y el Secretario General de la Universidad.

**Artículo 16º.-** Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Modificar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a las instancias correspondientes.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Designar al Rector, al Vicerrector Académico y de Investigación, así como pronunciarse sobre su ratificación, remoción o vacancia.
- e) Evaluar y aprobar la memoria anual de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- f) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas de Posgrado, Centro de Idiomas y Centro de Investigación.
- g) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- h) Aprobar la compra, venta o disposición en cualquier forma de los bienes inmuebles de la Universidad.
- i) Acordar la disolución y liquidación de la Universidad.
- j) Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la Universidad.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Artículo 17º.-** El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo Preside.

- b) El Vicerrector Académico y de Investigación.
- c) El Decano.
- d) Dos (2) representantes de la Asociación Promotora.
- e) Un representante de los alumnos de la Universidad, perteneciente al tercio superior y que haya aprobado un mínimo de treinta y seis (36) créditos, designado por el Vicerrector Académico y de Investigación.

El Administrador General y el Secretario General de la Universidad asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

**Artículo 18º.-**El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

La convocatoria la realiza el Rector y lo hace con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles mediante esquila con cargo de recepción acompañada de la agenda de los asuntos a tratar.

El quorum para las sesiones es el de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto.

**Artículo 19º.-**Las sesiones del Consejo Universitario se harán constar en un libro de actas, que se llevará con las formalidades legales, en el que constarán los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Rector en su calidad de Presidente y el Secretario General de la Universidad.

**Artículo 20º.-** Son funciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- b) Elaborar y aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Grados y Títulos, el Reglamento de Estudios y de Evaluación de los estudiantes y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento. Así como establecer el régimen disciplinario de la Universidad.
- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a la economía otorgando poder al Rector para los fines pertinentes.

- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuela de Posgrado, Centro de Idiomas y Centro de Investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios, de investigación y de trabajo propuestos por las Facultades y Centro de Investigación.
- f) Designar al Decano de la Facultad.
- g) Designar al Administrador General y al Secretario General, a propuesta del Rector, así como pronunciarse sobre su ratificación, remoción o vacancia.
- h) Orientar, supervisar y evaluar el proceso académico de la institución;
- i) Conferir los grados académicos y otorgar los títulos profesionales aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas
- j) Reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- k) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad.
- l) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- m) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- n) Acordar la suscripción de convenios con otras universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, públicos y privados nacionales e internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- o) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Así como a absolver consultas referentes a la interpretación del Estatuto de la Universidad.
- p) Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL RECTOR**

**Artículo 21º.**-El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección,

conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto. Es designado por la Asamblea Universitaria.

En caso de ausencia, impedimento temporal, vacancia o muerte, el Rector es reemplazado por el Vicerrector Académico y de Investigación, hasta la designación de un nuevo Rector.

**Artículo 22º.-** Para ejercer el cargo de Rector de la Universidad Seminario Bíblico Andino, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio pleno de sus funciones civiles, sin ningún impedimento legal.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 23º.-** Son causales de vacancia del Rector:

- a) Renuncia presentada ante la Asamblea Universitaria.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad física o mental permanente.
- d) Haber sido sancionado por la comisión de un delito doloso.
- e) Conducta inmoral gravemente reprobable y que haya sido sancionado por el Tribunal de Honor de la universidad y que sean incompatible con los principios de la universidad que están establecidos en el presente Estatuto.

**Artículo 24º.-** Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, ejerciendo voto dirimente en caso de empate, así como hacer cumplir sus acuerdos.

- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Puede abrir, transferir, cerrar, liquidar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuentas bancarias. Puede librar, girar, cobrar, renovar, endosar, protestar, y aceptar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros, certificados, conocimientos, pólizas y demás documentos mercantiles y civiles negociables.
- c) Autorizar los gastos que debe efectuar la Universidad.
- d) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento académico de la universidad.
- e) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- f) Dirigir la elaboración del Presupuesto General de la Universidad, así como proponerlo al Consejo Universitario para su aprobación,
- g) Velar por la permanente autoevaluación de la universidad, por el seguimiento de altos estándares académicos, condiciones básicas de calidad y el cumplimiento de las normativas legales que le sean aplicables a la Universidad, en materia académica.
- h) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, según sea el caso, de la Facultad y del Centro de Investigación.
- j) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de las respectiva Facultad y del Centro de Investigación.
- k) Designar al Director del Centro de Investigación
- l) Designar a los miembros Tribunal de Honor.
- m) Establecer vínculos entre la Universidad y personas u organismos privados o públicos, nacionales o extranjeros, para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad;
- n) Autorizar los avisos y publicaciones de la Universidad;
- o) Hacer cumplir las leyes, el Estatuto, los Reglamentos, los planes institucionales, y demás disposiciones relativas a la Universidad;
- p) Las demás que le otorguen la ley, el presente Estatuto y la Asamblea General.

## CAPÍTULO IV

### DEL VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 25º.-** La universidad cuenta con un Vicerrector Académico y de Investigación, que es la autoridad que, después del Rector, tiene la responsabilidad en los asuntos académicos. Es designado por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector y debe reunir los mismos requisitos que se exigen para la designación del Rector. El Vicerrector Académico y de Investigación ejerce un cargo de confianza y es quien reemplaza al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia.

El cargo de Vicerrector Académico y de Investigación exige dedicación a tiempo completo.

**Artículo 26º.-** Son atribuciones del Vicerrector Académico y de Investigación, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector, las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c) Proponer al Rector y Consejo Universitario, las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- e) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la visión, misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- f) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- g) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- h) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

- i) Proponer al Consejo Universitario la reglamentación del Centro de Investigación bajo su competencia.
- j) Formular y proponer al Rector, para su presentación al Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, el Plan Operativo y Presupuesto de Investigación.
- k) Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

## **CAPÍTULO V DEL DECANO**

**Artículo 27º.-** El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario. Es designado por el Consejo Universitario. El Decano Ejerce un cargo de confianza.

El cargo de Decano exige dedicación a tiempo completo.

**Artículo 28º.-** Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 29º.-** El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir administrativamente la Facultad.
- b) Elaborar el proyecto de plan de trabajo y presupuesto anual de la Facultad en coordinación con la oficina administrativa.
- c) Representar a la Facultad ante el Consejo Universitario.
- d) Proponer al Vicerrector Académico y de Investigación, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas.
- e) Planificar, organizar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar el cumplimiento de las actividades académicas de la Facultad.

- f) Elaborar el plan de actividades académicas y de estudios para proponerlas al Consejo Universitario para su aprobación respectiva.
- g) Consolidar y revisar el currículo de estudios y los syllabus de las distintas asignaturas evaluando el nivel académico, así como supervisar su avance.
- h) Asignar la carga académica, las horas lectivas, respetando la especialidad del docente y supervisar su cumplimiento.
- i) Formular, realizar y actualizar programas de capacitación y actualización didáctica, sistema de evaluación y tecnología educativa para los docentes, así como proporcionar material educativo a los estudiantes.
- j) Evaluar periódicamente el desempeño y rendimiento académico de los docentes y estudiantes, así como el cumplimiento de sus responsabilidades y de las normas académicas establecidas
- k) Controlar el cumplimiento de los deberes de los docentes universitarios y evaluar la idoneidad, conducta y competencia profesional de los docentes.
- l) Presentar al Vicerrector Académico y de Investigación, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- m) Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.

### **TITULO III DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

**Artículo 30°.-** La universidad organiza y establece su régimen académico por facultades, las cuales son unidades de formación académica, profesional y de gestión, y están integradas por docentes, y estudiantes. Para dar el cumplimiento de sus fines están integradas por carreras profesionales

**Artículo 31°.-** La creación de carreras profesionales y facultades se realiza de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto, a lo dispuesto en la Ley Universitaria y los estándares establecidos por el órgano competente.

### **CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES**

**Artículo 32°.-** Cada Facultad organiza los estudios conducentes a los grados académicos de bachiller y a los títulos profesionales correspondientes.

**Artículo 33º.-** Son atribuciones de la Facultad:

- a) Formular la política de la Facultad y organizar los estudios de las Carreras que se integren a ella;
- b) Establecer el plan de estudios de las Carreras adscritas a ella;
- c) Evaluar los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- d) Aprobar los grados académicos y los títulos profesionales correspondientes;
- e) Orientar a los estudiantes en los procesos de matrícula y de aprendizaje;
- f) Promover la creación de círculos de estudios e investigación;
- g) Las demás funciones que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS CARRERAS PROFESIONALES**

**Artículo 34º.-** Los Directores de Carrera son responsables de la organización y desarrollo de las labores académico-administrativas correspondientes a ella. Los Decanos pueden asumir sus funciones.

**Artículo 35º.-** Son atribuciones del Director de Carrera:

- a) Elaborar el plan de funcionamiento anual de la Carrera;
- b) Revisar y actualizar periódicamente el plan de estudios y los sílabos de las asignaturas de la Carrera;
- c) Elaborar la propuesta académica en coordinación con el Decano;
- d) Evaluar a los docentes de las asignaturas de la Carrera y proponerlos al Decano;
- e) Planificar el proceso de matrícula en coordinación con el Decano;
- f) Atender los asuntos académicos de los estudiantes y temas vinculados al personal docente y administrativo de su Carrera;
- g) Difundir y promover la Carrera en coordinación con el Decano y el Centro de Informática e Imagen Institucional;
- h) Promover actividades de la Carrera en coordinación con el Decano.

## **TÍTULO IV DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS**

**Artículo 36º.-** La universidad brinda estudios en pregrado. Los estudios en la Universidad Seminario Bíblico Andino (USBA), se rigen por lo previsto en la Ley Universitaria y por los Reglamentos de la Universidad.

**Artículo 37º.-** Los estudios de pregrado tienen como objetivo la formación profesional a través del desarrollo del currículo aprobado para cada carrera profesional, estos estudios buscan la formación integral del estudiante, su idoneidad profesional y el conocimiento de la realidad cultural y nacional. Estos estudios conducen a la obtención del grado de bachiller. Asimismo, la Universidad confiere los títulos profesionales de Licenciado o sus equivalentes, después de haber optado el grado de bachiller.

**Artículo 38º.-** Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y los de especialidad, tienen una duración mínima de cinco (05) años, o su equivalente, en diez (10) semestres académicos.

Los estudios generales son obligatorios, tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Los estudios específicos y de especialidad tiene una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. Y son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondientes.

**Artículo 39º.-** El régimen de estudios es el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, previa autorización de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

**Artículo 40º.-** La universidad fomenta la educación física, el cultivo del arte y la cultura, promueve la investigación, la responsabilidad social y extensión universitaria, así como el desarrollo de las prácticas preprofesionales.

**Artículo 41º.-** La universidad determina el diseño curricular de cada una de sus carreras profesionales, de los programas o cursos de sus centros de producción de bienes y servicios, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

Las disposiciones sobre el diseño curricular que adopta la universidad se regulan en el reglamento académico, estableciendo las modalidades, requisitos y condiciones para el otorgamiento de una certificación progresiva al estudiante que haya aprobado satisfactoriamente sus estudios en niveles determinados, con la finalidad de facilitar su incorporación al mercado laboral.

**Artículo 42º.-** La universidad puede desarrollar programas de educación a distancia basados en entornos virtuales de aprendizaje, siempre que se cuente con la aprobación y/o autorización del órgano competente de acuerdo al presente Estatuto. Los estudios que se brinden bajo esta modalidad se implementarán con las condiciones y limitaciones que establece la ley.

**Artículo 43º.-** La universidad organiza y desarrolla programas académicos de formación continua, que tienen por objeto actualizar los conocimientos profesionales de sus egresados en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias, de acuerdo a las necesidades del país y el avance e innovación científica y tecnológica.

Estos programas académicos se organizan bajo el sistema de créditos, mediante el desarrollo del respectivo plan de estudios. La conclusión satisfactoria de los estudios conduce a la obtención de un certificado, el reglamento académico regula las demás características para el desarrollo de estos programas.

## **CAPÍTULO II**

### **GRADOS Y TÍTULOS**

**Artículo 44º.-** El grado académico que confiere la Universidad Seminario Bíblico Andino (USBA) es de bachiller. Confiere igualmente el título profesional de licenciado o sus equivalentes.

Los grados académicos y los títulos profesionales se optan conforme a la Ley Universitaria y con estricta observancia de los reglamentos respectivos. Los requisitos y exigencias académicas, los requisitos y etapas del procedimiento para la obtención de los diplomas y los grados académicos, así como, las modalidades para optar el grado y para obtener el diploma, se regulan en los Reglamentos respectivos.

**Artículo 45º.-** El grado de bachiller requiere haber aprobado los estudios de pregrado de una duración mínima de diez (10) semestres académicos con un contenido mínimo de doscientos (200) créditos, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

**Artículo 46º.-** El título profesional requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional, pudiendo establecer otras modalidades de titulación en el reglamento de grados y títulos, de acuerdo a ley. La universidad sólo otorga el título profesional a sus egresados que hayan obtenido el grado de bachiller, siempre que cumplan con los requisitos antes indicados.

**Artículo 47º.-** La universidad puede homologar o revalidar los grados académicos o títulos profesionales otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, siempre que se cuente con la aprobación del órgano de gobierno correspondiente.

### **CAPITULO III**

#### **DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 48º.-** El ingreso a la universidad se da mediante la aprobación del proceso de admisión, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión.

La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

El proceso de admisión comprende dos formas de acceso:

a) Examen de Admisión Ordinaria

b) Examen de Admisión Especial, según el Reglamento de Admisión.

Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

**Artículo 49º.-** El proceso de admisión se rige por el Reglamento de Admisión y está a cargo del Comité Permanente de Admisión.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión.

**Artículo 50º.-** La matrícula en la Universidad es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

**Artículo 51º.-** La matrícula en la Universidad está sujeta al sistema de créditos y de currículo flexible. El Reglamento General de Estudios establece el número de créditos por período en los que un estudiante puede matricularse.

## **TÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**Artículo 52º.-** En la universidad Seminario Bíblico Andino USBA, la investigación constituye una función esencial y obligatoria que se promueve especialmente en los estudiantes y docentes. Se orienta a crear y desarrollar el conocimiento humanístico, científico y tecnológico, así como al estudio y solución de los problemas nacionales para contribuir al desarrollo social, económico y cultural del país.

Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora que realiza la universidad de acuerdo a su plan estratégico y planes anuales, pudiendo también integrar redes de investigaciones nacionales o internacionales, promovidas o creadas por las diferentes instituciones dedicadas a esta actividad o por las propias universidades.

**Artículo 53º.-** Es obligación de la universidad promover, realizar y apoyar la investigación humanística, científica y tecnológica que se lleva a cabo a través del Centro de Investigación, sus unidades de investigación en cada facultad y los círculos de estudio, apoyando a los docentes, estudiantes y graduados que la realizan.

**Artículo 54º.-** La investigación es una tarea inherente a la docencia universitaria y se cumple sistemáticamente en las facultades, en las unidades de investigación de cada facultad y en el Centro de investigación, articulándolas con las actividades de responsabilidad social y extensión universitaria.

La universidad coordina con las entidades u organizaciones de los sectores público y privado, para la atención de las necesidades de investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Con ese objeto, la universidad podrá establecer alianzas estratégicas o celebrar convenios de colaboración y de cooperación para una mejor investigación básica y aplicada.

**Artículo 55º.-** Dentro de las tareas formativas del estudiante de pregrado, el ejercicio introductorio en las actividades de investigación es parte de su quehacer académico y preparación profesional.

**Artículo 56º.-** El Vicerrectorado Académico y de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación, está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Asimismo, organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, con la empresa y las entidades del Estado.

## **CAPITULO II**

### **DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA USBA**

**Artículo 57º.-** La universidad cuenta con un Centro de Investigación, adscrito al Vicerrectorado Académico y de Investigación, que actúa como organismo ejecutor en el ámbito de la investigación, es el responsable de planificar, proponer, organizar, promover, coordinar y desarrollar las investigaciones en las áreas del conocimiento de las especialidades profesionales con que cuenta la universidad. La universidad puede crear nuevos Centros o Institutos de

investigación de acuerdo a sus necesidades de desarrollo, pudiendo estar adscritos a una facultad.

En su quehacer, el Centro de Investigación coordina la ejecución de las actividades de investigación con las unidades de investigación de cada facultad, a fin de programar las actividades que se desarrollarán en el periodo académico, los objetivos y las metas a alcanzar y el financiamiento respectivo, dando prioridad a la problemática que presenta el entorno local, regional y nacional.

**Artículo 58º.-** El Centro de Investigación estará dirigido por un Director con experiencia comprobada en el ámbito de la investigación en el país o en el extranjero, designado por el Rector, para el periodo de un (01) año, pudiendo ser ratificado para periodos inmediatos.

El reglamento de investigación regula la estructura, funciones, responsabilidades y demás detalles que garantizan el adecuado funcionamiento del instituto de investigación y las unidades de investigación.

**Artículo 59º.-** El Centro de Investigación está constituido por investigadores, docentes y profesionales de reconocido nivel académico e investigativo, dedicados a la producción científica y tecnológica, al estudio avanzado y a la formación de investigadores.

### **CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 60º.-** La universidad prevé el financiamiento de las investigaciones que realiza, sean estas, actividades, programas o proyectos, los cuales deben ser presentados al Vicerrectorado Académico y de Investigación para que éste, de corresponder, eleve la propuesta al Consejo Universitario, a fin de determinar la viabilidad económica para la ejecución de las propuestas.

Además del financiamiento directo, la universidad, a través del Vicerrector Académico y de Investigación o del Director del Centro de Investigación, gestiona el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, pudiendo para tal efecto, promover y gestionar con dichas entidades la celebración de convenios, acuerdos, contratos, memorándum de entendimiento y/o cualquier otro documento que procure la asignación de los recursos destinados a desarrollar investigación. La gestión concluye cuando el documento es suscrito por la

autoridad competente que en representación de la universidad está autorizada para ello, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.

**Artículo 61º.-** La universidad puede acceder a fondos de investigación, subvenciones, créditos y similares, promovidos por el Estado, entidades u organizaciones públicas y privadas, con la finalidad de apoyar el desarrollo de la investigación que realiza. En ese contexto, la universidad podrá inscribirse, postular, concursar, y presentar proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes.

Siendo la investigación una labor inherente a la universidad, se podrá gestionar también la colaboración con otras universidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades, programas y proyectos de investigación de manera conjunta, así como, la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología y el intercambio de investigadores, docentes y estudiantes dedicados a la investigación.

#### **CAPITULO IV DE LAS PUBLICACIONES**

**Artículo 62º.-** Las obras de creación intelectual y artística realizadas por el equipo de investigación o los investigadores de las unidades de investigación o del Centro de investigación como consecuencia de sus obligaciones laborales y/o contractuales, involucren o no recursos adicionales de la universidad, pertenecen a la universidad, y los derechos de autor se rigen por las leyes especiales de la materia.

Los recursos que perciba la universidad por dichas obras se destinan prioritariamente a incrementar la partida presupuestal de las actividades de investigación.

Las publicaciones que son producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. Respecto a los derechos patrimoniales, la universidad suscribirá un convenio o contrato con el autor o autores para el reparto de las utilidades a que hubiera lugar, en función de los aportes realizados y entregados para la realización de la obra; para los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

**Artículo 63º.-** El Vicerrector Académico y de Investigación junto a el Director del Centro de Investigación realizaran las gestiones necesarias con las autoridades correspondientes de la universidad, para patentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y ante todas las instancias correspondientes, las invenciones que produzca, con mención de sus autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

**Artículo 64º.-** La forma de participación en los proyectos de investigación, las invenciones, los derechos de autor, regalías y otros beneficios que corresponden al autor, se regulan en el Reglamento de Investigación.

## **TITULO VI DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

### **CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES**

**Artículo 65º.-** Los docentes de la universidad son miembros de la comunidad universitaria y tienen a su cargo las actividades académicas según su competencia. Es inherente a la docencia universitaria la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente y la producción intelectual.

**Artículo 66º.-** Los profesores de la Universidad pueden ser ordinarios, extraordinarios y contratados, de acuerdo con los reglamentos pertinentes:

- a) Ordinarios, en las categorías de principal, asociado o auxiliar;
- b) Extraordinarios, que pueden ser eméritos, honorarios, visitantes e investigadores; y
- c) Contratados.

La categoría académica es el reconocimiento del nivel que se confiere al profesor, en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la Universidad.

El reglamento respectivo determinará tanto los requisitos para acceder a las diversas categorías docentes, como las condiciones de trabajo de los profesores en los diferentes regímenes de dedicación.

**Artículo 67º.-** Los profesores ordinarios tendrán a su cargo las funciones de docencia e investigación, principalmente, y también funciones de gestión académico administrativa. Asimismo, participarán en aquellas actividades que la Universidad juzgue necesarias para el logro eficaz de sus objetivos.

**Artículo 68º.-** Los profesores contratados son los que prestan servicios docentes a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato

**Artículo 69º.-** Para el ejercicio de la docencia en la Universidad Seminario Bíblico Andino (USBA), se debe contar con el grado académico de maestro o doctor, conferidos por universidades del país o revalidados conforme a Ley. Asimismo, deberán de presentar una declaración jurada de no tener antecedentes penales y judiciales, y además conforme lo dispone la Ley 29988 y su Reglamento de no haber sido condenado por los delitos contenidos en la Ley 29988

**Artículo 70º.-** Son deberes de los docentes:

- a) Desarrollar sus funciones académicas en los campos de la docencia, la investigación, la gestión académico-administrativa, y la proyección institucional y social;
- b) Actualizar constantemente sus conocimientos y desarrollar las competencias y habilidades necesarias para mejorar sus labores pedagógicas y de investigación;
- c) Orientar su labor hacia el conocimiento de los problemas de la realidad nacional y contribuir a su solución;
- d) Fomentar la investigación y a efectuar innovaciones para alcanzar el cambio desde una perspectiva positiva y democrática a partir de la Universidad hacia la comunidad.
- e) Participar en la vida de la Universidad, cumpliendo las tareas que les sean encomendadas, según sus regímenes de dedicación;
- f) Sin perjuicio de la libertad de expresión y asociación, abstenerse de utilizar los recursos –entre ellos, los sistemas de información que la Universidad les proporcione– con fines proselitistas y partidarios, así como de realizar actividades de esta índole dentro de las instalaciones de la Universidad o en eventos en que la representen; y
- g) Los demás inherentes a su función y reconocidos en la legislación aplicable.

**Artículo 71º.-** Son derechos de los docentes:

- a) Recibir una asignación adecuada de carga docente, de investigación y de gestión, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;
- b) Percibir una remuneración acorde con los principios y posibilidades institucionales, los resultados de los procedimientos de evaluación y logros reconocidos, según los reglamentos correspondientes;
- c) Ser promovidos en la carrera docente por sus méritos, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto, normas reglamentarias y complementarias;
- d) Los demás inherentes a su función y reconocidos en la legislación aplicable.

**Artículo 72º.-** Si un docente comete falta disciplinaria, la denuncia deberá ser presentada al Vicerrector Académico y de Investigación para iniciar el procedimiento correspondiente de acuerdo al reglamento respectivo. El docente sancionado podrá apelar la decisión ante el Consejo Universitario, el cual actuará como segunda y última instancia administrativa dentro de la Universidad.

## **CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 73º.-** Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

**Artículo 74º.-** Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con Ley Universitaria y con las normas internas de la universidad.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, cuidar los bienes de la institución y rechazar toda forma de violencia.

- h) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Cumplir con los pagos de los servicios educativos y administrativos que establezca la universidad.
- j) Los demás que disponga el presente Estatuto.

**Artículo 75º.-** Son derechos de los estudiantes

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) Participar en la evaluación de los docentes por ciclo académico.
- c) Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.
- d) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- e) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- f) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la universidad.
- g) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de dos (2) años consecutivos o alternos.

**Artículo 76º.-** Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo con el presente Estatuto y según la gravedad de la falta.

**Artículo 77º.-** La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

### **CAPÍTULO III DE LOS GRADUADOS**

**Artículo 78º.-** Son graduados quienes han culminado sus estudios en la universidad y reciben el grado correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

**Artículo 79º.-** La universidad puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

**Artículo 80º.-** La Asociación de Graduados tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f) Las demás que establece el presente estatuto.

### **CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Artículo 81º.-** El personal administrativo se registrará por el régimen laboral de la actividad privada, el presente Estatuto y sus normas reglamentarias y complementarias.

Asimismo, deberán de presentar una declaración jurada de no tener antecedentes penales y judiciales, y además conforme lo dispone la Ley 29988

y su Reglamento de no haber sido condenado por los delitos contenidos en la Ley 29988.

## **TITULO VII**

### **DE LA PROYECCIÓN SOCIAL, EXTENSIÓN Y RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA**

**Artículo 82º.-** La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de sus servicios de extensión.

En tal sentido, la universidad ofrece a la comunidad actividades de promoción, difusión de la cultura y protección del medio ambiente, que pueden conducir a una certificación.

**Artículo 83º.-** Con fines de cooperación, asistencia e intercambio de experiencias y conocimientos, la universidad establece vínculos con otras instituciones nacionales y extranjeras.

**Artículo 84º.-** Los proyectos especiales de extensión y proyección universitaria no comprometen los ingresos ordinarios de la universidad, razón por la cual deben ser autofinanciados.

## **TÍTULO VIII**

### **DEL BIENESTAR Y DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

**Artículo 85º.-** La Universidad fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia la necesidad de libros, materiales de estudio y otros para los docentes y estudiantes, mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

La comunidad universitaria recibirá, dentro de las posibilidades de la Universidad, programas, servicios de salud, bienestar y recreación, apoyará los que surjan por su propia iniciativa y esfuerzo, los cuales serán coordinados por el Rector.

**Artículo 86°.-** La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. Asimismo, contará con los Programas Deportivos de Alta Competencia. Los reglamentos correspondientes regularán el funcionamiento, así como las becas, tutoría, derechos y deberes de los participantes en ellos.

La universidad mantendrá una política de becas para alumnos, docentes y personal no docente. Las becas se otorgarán según el reglamento respectivo.

**Artículo 87°.-** La Jefatura de Bienestar y Defensoría Universitaria es la encargada de dirigir, organizar y promover las acciones de bienestar en general.

**Artículo 88°.-** La Defensoría Universitaria es el órgano encargado de tutelar los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y reglamentos de la universidad.

El Defensor Universitario es elegido por el Rector. El mandato del Defensor Universitario durará un (1) año, y podrá ser ratificado por el Rector para un período adicional.

Se le aplican las mismas causales de vacancia y revocabilidad establecidas para el Rector en el artículo 20° de este Estatuto.

**Artículo 89°.-** Para ser designado Defensor Universitario se requiere:

- a) Ser docente de la Universidad.
- b) Conocer los principios, valores, ideales y fines institucionales, e identificarse con los mismos.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido; y

- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 90°.-** Son atribuciones y funciones del Jefe de la Oficina de Bienestar y Defensoría Universitaria:

- a) Dirigir la Oficina de Bienestar y Defensoría Universitaria.
- b) Desempeñar el rol de la Defensoría Universitaria, de acuerdo con lo señalado por la Ley Universitaria vigente.
- c) Conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas a la infracción de derechos individuales.
- d) Recomendar, cuando corresponda, la rectificación o suspensión de los actos que hayan afectado los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Solicitar, cuando corresponda, la información necesaria para llevar a cabo sus funciones a los órganos de gobierno señalados en el presente Estatuto.
- f) Las demás inherentes a su cargo.

## **TITULO IX**

### **REGIMEN ADMINISTRATIVO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ORGANOS DE APOYO**

**Artículo 91°.-** Para cumplir sus fines la Universidad Seminario Bíblico Andino (USBA), cuenta con los siguientes órganos de apoyo

**Artículo 92°.-** Los órganos de apoyo del Rectorado son:

- a) Secretaría General.
- b) Administración General;
- c) Unidad de Grados, Títulos y Gestión del egresado
- d) Asesoría legal
- e) Unidad de Gestión de Calidad

**Artículo 93°.-** Los órganos de apoyo adscritas al Vicerrectorado Académico y de Investigación son:

- a) Servicios Académicos y de Registro;

- b) Centro de Investigación
- c) Centro de Informática e Imagen Institucional
- d) Bienestar y Defensoría Universitaria.
- e) Proyección social, Extensión y Responsabilidad Universitaria
- f) Biblioteca.

**Artículo 94º.-** Los responsables de los órganos de apoyo es personal de confianza a tiempo completo, designados por el Rector por el periodo de un año pudiendo ser renovados en su función.

Para ser Director o Jefe, encargado de un órgano de apoyo se requiere:

- a) Tener grado académico o título profesional;
- b) Tener idoneidad para el cargo.

**Artículo 95º.-** Son atribuciones de los Directores y/o Jefes de los órganos de apoyo:

- a) Proponer al Rector y/o al Vicerrector académico y de Investigación, la política de desarrollo de su área;
- b) Organizar y dirigir funciones inherentes a su cargo;
- c) Presentar sugerencias y proponer medidas para el buen funcionamiento y desarrollo del órgano de apoyo a su cargo;
- d) Colaborar estrechamente con todas las instancias de la Universidad;
- e) Velar por el buen desempeño del personal a su cargo;
- f) Las demás que les señalen los reglamentos respectivos.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL ADMINISTRADOR GENERAL**

**Artículo 96º.-** La universidad cuenta con un Administrador General, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El Administrador General ejerce un cargo de confianza.

**Artículo 97º.-** El Administrador General es el responsable de la gestión administrativa de la universidad, y le corresponde, elaborar, sistematizar y actualizar el escalafón y legajo del personal docente de la Facultad en las diversas modalidades de relación laboral con la universidad llevando el record de éstos para todos los efectos académicos y administrativos que correspondan, debiendo conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de

calidad; equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el presente Estatuto de la universidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL SECRETARIO GENERAL**

**Artículo 98º.-** La Universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

**Artículo 99º.-** Son funciones del Secretario General de la Universidad:

- a) Refrendar los títulos profesionales y grados académicos en conjunto con el Rector.
- b) Actuar como secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, con voz y sin voto.
- c) Llevar los libros de actas y comunicar los acuerdos y autenticar los libros de actas de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y demás órganos institucionales.
- d) Actúa como fedatario de la universidad.
- e) Conducir el trámite documentario, organizar y administrar el sistema de archivo.
- f) Informar al Rector del cumplimiento y ejecución de los acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario y de las disposiciones rectorales.

### **TÍTULO X**

#### **DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**Artículo 100º.-** El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Rector, por un período de un (1) año. El

Rector designara de entre los miembros del Tribunal de Honor a quienes se desempeñarán como Presidente y Secretario del mismo.

Los miembros del Tribunal podrán ser designados para ejercer el cargo en períodos sucesivos.

**Artículo 101º.-** El Tribunal de Honor se reunirá cada vez que su Presidente lo solicite. Para el quórum del Tribunal de Honor Universitario se necesita, en primera y en segunda convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. En ambos casos los acuerdos se adoptarán con el voto favorable demás de la mitad de los miembros concurrentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

El Tribunal de Honor únicamente puede tener sesiones presenciales. El reglamento correspondiente establecerá la periodicidad, así como todo lo relativo a su funcionamiento.

**Artículo 102º.-** Las convocatorias a sesiones del Tribunal de Honor se realizarán por comunicación escrita o correo electrónico, con una anticipación no menor de tres días calendario. En la comunicación escrita o correo electrónico se deberán consignar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como la agenda por tratar.

En el acta debe constar la fecha, las horas de inicio y de conclusión de la sesión, los nombres completos de quienes actuaron como presidente y secretario, el número de participantes y los acuerdos adoptados según el sentido de los votos. Dicha acta será suscrita por quienes actuaron como presidente y secretario.

## TÍTULO XI

### DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 103º.-** Los centros de producción de bienes y prestación de servicios son los encargados de la producción de bienes y la prestación de servicios, orientados a la generación de recursos económicos adicionales necesarios para el funcionamiento óptimo de la universidad, estos centros están dirigidos tanto a la comunidad universitaria como a la comunidad en general. La universidad contará con los siguientes centros de producción de bienes y prestación de servicios:

- 1) Centro preuniversitario (CEPRE-USBA)

- 2) Centro de capacitación
- 3) Centro de idiomas
- 4) Centro de informática
- 5) Fondo editorial

**Artículo 104º.-** De acuerdo a las necesidades de desarrollo de la universidad se podrán implementar nuevos centros de producción de bienes y servicios, los cuales para su creación deberán estar sustentados en un proyecto o expediente técnico que será aprobado por el órgano de gobierno correspondiente de acuerdo a lo señalado en el presente estatuto.

## **TÍTULO XII**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

**Artículo 105º.-** La actividad económica de la universidad se realiza sin fines de lucro, en orden a la consecución de sus objetivos. El excedente que pudiera resultar al término de un ejercicio presupuestal anual lo invierte en favor de la institución y en becas para estudios. Este no puede ser distribuido entre sus miembros, ni utilizado por ellos, directa ni indirectamente.

**Artículo 106º.-** Constituyen patrimonio de la universidad los bienes que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La universidad puede enajenar sus bienes con aprobación de la Asamblea Universitaria, y los recursos provenientes de ello se aplican únicamente a inversiones permanentes, muebles o inmuebles, íntimamente relacionadas con los fines de la Universidad.

**Artículo 107º.-** Son recursos económicos de la universidad:

- a) Los ingresos propios, las rentas de sus bienes y valores, y los generados por la prestación de servicios;
- b) Las donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas;
- c) Los que provengan de la enajenación de sus bienes;
- d) Los aportes del Estado, cuando se produzcan;
- e) Los provenientes de la cooperación nacional o internacional.
- f) Los aportes de la Entidad Promotora.

**Artículo 108º.-** Los Estados Financieros correspondientes a cada ejercicio económico son revisados y evaluados por el Consejo Universitario

**Artículo 109º.-** La universidad cuenta para cada ejercicio económico con un Presupuesto de Ingresos y Egresos, debidamente equilibrado, el cual es aprobado por el Consejo Universitario.

**Artículo 110º.-** Los créditos financieros son contratados únicamente para la adquisición de maquinaria y equipos, bienes de infraestructura y obras íntimamente relacionadas con los fines de la universidad, siempre que sean indispensables para el normal desarrollo de sus actividades. En ningún caso, los créditos financieros pueden comprometer más del veinte por ciento (20%) del presupuesto de la universidad.

**Artículo 111º.-** Los fondos que generen liquidez transitoria pueden ser invertidos en:

- a) Cuentas de ahorros en moneda nacional y extranjera;
- b) Depósitos a plazo fijo en moneda nacional y extranjera, evitando afectar la marcha económica de la Universidad;
- c) Otros instrumentos y productos financieros.

**Artículo 112º.-** Por ningún motivo, la universidad realiza inversiones de alto riesgo, ni inversiones en acciones de empresas privadas o públicas, salvo las que pudiera promover la propia universidad.

### **TÍTULO XIII**

#### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 113º.-** En caso de disolución de la universidad, su patrimonio se destinará a fines educativos en las entidades educativas que conduce la Entidad Promotora, las que deberán tener fines similares a los de la universidad, según la legislación vigente; estas pueden ser varias o una sola.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** La universidad se adhiere a la Ley de Transparencia de las Universidades, por lo cual difunde en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, información sobre aquellos aspectos requeridos por la Ley Universitaria, así como las normas, reglamentos y políticas internas y toda

aquella información que resulte relevante para los miembros de la comunidad universitaria.

**SEGUNDA:** Si después de la primera convocatoria del concurso de docentes para ser contratados, quedaran plazas vacantes por impedimento de los requisitos mínimos exigidos; se procederá a la contratación por invitación a los docentes con título profesional.

**TERCERA:** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.